



DIRECCIÓN NACIONAL
División Jurídica



**ACCEDE PARCIALMENTE SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN N°
AH007T0003957 CONFORME A LA LEY
DE TRANSPARENCIA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 528

SANTIAGO, 22 FEB 2018

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por la Ley N° 20.285; en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, citada en el Visto, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

2. Que, el artículo 14 de la referida Ley, dispone que el Jefe Superior del Servicio debe pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. En este contexto, el Reglamento de la Ley de Transparencia, singularizado en el Visto del presente acto administrativo, dispone que, en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información solicitada en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva previstas en la Ley, deberá hacerlo por escrito, por el medio que corresponda y de manera fundada.

3. Que, con fecha 11 de enero de 2017, a través de la solicitud N° AH007T0003957, don Cristián Ayala Armanet, ha presentado ante este Instituto Nacional de Estadísticas, requerimiento de acceso a la información, en los siguientes términos literales:



"(...) información demográfica comunal en el que se distinga población urbana y población rural. En específico, el número de habitantes estimados en áreas urbanas y rurales de cada comuna de Chile.

Esta información debe estar disponible para el diseño de la encuesta Casen (sic)".

Agregando en sus observaciones que *"Las proyecciones poblacionales actualizadas en 2014 por INE existe la distinción urbano/rural a nivel regional y no a nivel comunal.*

Hay proyecciones comunales por sexo y edad pero no se distingue el área.

Esta información es de utilidad para el diseño y distribución de casos en encuestas poblacionales (sic)".

4. Que, luego de analizado su requerimiento, éste fue derivado a la Unidad de Proyecciones del Subdepartamento de Demografía y Estadísticas Vitales, que es la unidad competente para dar respuesta a este tipo de solicitud, la cual informó, en primer término, que las proyecciones de población se actualizan en base a los Censos de población efectuados por esta Institución y que, habida consideración que el Proceso Censal del año 2012, fue objeto de una serie de prevenciones por parte de Contraloría General de la República, que no hacían conveniente la utilización de su información con fines estadísticos, determina que en la actualidad coexistan en el INE dos proyecciones de población:

1.- Aquellas generadas a partir de la información del Censo de Población y Vivienda del año 2002, con actualización de las estadísticas vitales al año 2014, las cuales se encuentran publicadas en la página web institucional y;

2.- Aquellas generadas a partir de la información del Censo de Población y Vivienda del año 2002.

Las proyecciones definidas en el punto 1, surgen producto de la necesidad de distintos organismos de la Administración del Estado de contar con información más actualizada. No obstante lo anterior, las proyecciones generadas el año 2014 no han sido desagregadas a nivel sub comunal por área urbano-rural, llegando su desagregación sólo a nivel país, región y comuna, únicos niveles con información confiable a la fecha de la elaboración de éstas.

Ahora bien, las proyecciones indicadas en el punto 2, se generan a solicitud de los productores internos del INE y con el objetivo de desarrollar sus productos estadísticos. Esto tiene su fundamento en la circunstancia de que los cambios sobre información, resultan extremadamente complejos, debiendo contarse con proyecciones a las fechas centrales de los períodos de los operativos de levantamiento cada encuesta en particular.

De acuerdo a lo anterior, bajo el modelo 2 se tendrá la información de proyecciones de población a nivel de comuna y área según sean las solicitudes de los productores internos. Sin perjuicio de lo anterior, actualmente contamos con las Proyecciones utilizadas para la realización de la Encuesta Casen 2015, generadas con fecha 30 de noviembre de 2015, las cuales contienen la desagregación solicitada para 324 de 346 comunas posibles, las que se pondrán a disposición del usuario, pero que, según el tenor de su consulta, sólo la responderán parcialmente.

Hacemos presente que, debido a la alta carga de trabajo que implicaría proceder a realizar las proyecciones específicamente solicitadas -a lo cual haremos referencia en los considerandos siguientes -no se podrá atender de manera absoluta a su solicitud.

5. Que, según se indicó en el considerando precedente, es la Unidad de Proyecciones del Subdepartamento de Demografía y Estadísticas Vitales, la competente para efectuar las proyecciones de población. Dicha unidad cuenta, en la actualidad, con una dotación de 3 personas.



Dentro de sus funciones habituales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 3004 de 23 de diciembre de 2015 del Instituto Nacional de Estadísticas y que establece su estructura orgánica, están las siguientes:

- Desarrollar estudios e investigaciones sobre los fenómenos y dinámica demográfica, y su medición destinada al mejoramiento de las proyecciones de población a partir de la información censal, las estadísticas vitales y otros estudios y estadísticas de población.
- **Actualizar regularmente las proyecciones de población oficiales a partir de la información censal, las estadísticas vitales y otros estudios y estadísticas de población.**
- Proveer de la información necesaria a las contrapartes internas para los diseños de muestras, factores de expansión y marcos muestrales.
- Elaborar continuamente la información demográfica no disponible directamente, para uso de clientes (personas e instituciones) internos, externos, públicos y privados.
- Liderar, gestionar y evaluar el equipo de trabajo y administrar eficaz y eficientemente los recursos asignados.
- Mantener los procesos relacionados con la seguridad de la información, gestión de riesgo y transparencia según su ámbito de competencia.
- Otras que les sean asignadas por la jefatura.

En lo particular, la función de actualizar regularmente las proyecciones de población para fines específicos, comprende un mínimo de 15 días hábiles de trabajo de la totalidad de los funcionarios que integran la Unidad, es decir, una carga laboral de 396 horas/hombre, mismo tiempo que implicaría atender la solicitud a la que se refiere el presente acto.

Debe hacerse presente además, que la actualización de las proyecciones de población surge en base al Censo del año 2017, teniéndose comprometida la entrega de sus resultados, en principio, durante el segundo semestre del presente año, a escala nacional y regional, por edades simples, hombre/mujer y urbano/rural, lo cual implica la realización por parte de la Unidad de Proyecciones de una serie de actividades y cálculos complementarios, así como una revisión exhaustiva de variables sintomáticas, registros administrativos y nuevos estudios internacionales en la materia con el fin de incorporar las nuevas tecnologías y estudios a nivel mundial; por lo que la dedicación exclusiva de la dotación completa de la Unidad durante 15 días hábiles para la realización de la proyección requerida por la solicitud del sr. Ayala, significaría una disminución de la capacidad laboral de esta unidad crítica, en un 100%, como se explicará en el considerando siguiente.

6. Que, tal como se ha indicado en los considerandos precedentes, para dar respuesta a la consulta del requirente, con el nivel de desagregación urbano/rural a nivel de comuna, se requeriría, un tiempo mínimo de 15 días hábiles, con dedicación exclusiva a dicha tarea por parte de toda la Unidad de Proyecciones.

En síntesis, este plazo de 15 días hábiles, llevado al plazo de 20 días hábiles legales para contestar esta solicitud, implicaría una disminución de un 75% de la capacidad laboral de la Unidad competente durante dicho periodo.

Lo anterior llevado al plazo de 30 días hábiles –que contiene la posibilidad de prorrogar el plazo legal de respuesta–, implica una disminución del 50% de su capacidad laboral.

7. Que, en este sentido es necesario precisar la causal que hace procedente la denegación de la información.

Causal del artículo 21º N°1 literal c) de la Ley de Transparencia: Afectación al debido cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional de Estadísticas.



"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o a sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

El artículo citado debe ser complementado con lo dispuesto en el artículo 7° literal c) del Decreto Supremo N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el cual en su párrafo tercero señala que *"Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando distrae indebidamente a los funcionarios cuando sus satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales"*.

Según ya hemos señalado, el Instituto Nacional de Estadísticas debe ceñir su actuar a los principios de legalidad y competencia, consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República. Asimismo, sus competencias están definidas en la Ley N° 17.374, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadísticas. De conformidad a esta normativa, se dispone en su artículo 14, que:

"Corresponderá al Director determinar la estructura interna del Instituto, para lo cual podrá crear, modificar o suprimir dentro del Instituto todas las unidades de trabajo que estime convenientes determinando sus funciones y líneas de dependencia. Asimismo, distribuirá al personal entre dichas divisiones administrativas, de acuerdo a las necesidades del Servicio".

En cumplimiento de lo anterior, y en lo atinente a la solicitud que nos convoca, debemos señalar que las funciones habituales de la Unidad de Proyecciones, están definidas en Resolución Exenta N° 3004 de 23 de diciembre de 2015. Para el cumplimiento de las labores habituales de la señalada Unidad dentro de un plazo 20 días hábiles, se requerirían de 440 horas de trabajo, por lo que destinar 396 horas para atender la solicitud del usuario, implica claramente una afectación del trabajo habitual de la Unidad.

En efecto y conforme los antecedentes expuestos, en la medida que la información solicitada, requiere de los tiempos y cantidad de funcionarios indicados en párrafos anteriores, implicaría la afectación del debido cumplimiento de las funciones de la Unidad de Proyecciones, descritas en la Resolución 3004 de 2015, que establece la Estructura Orgánica del INE.

8. Que, atendido lo precedentemente expuesto, el Instituto Nacional de Estadísticas considera procedente acceder parcialmente a la solicitud presentada por don Cristián Ayala Armanet, por configurarse en la especie la causal de reserva prevista en el artículo 21 N°1, letra c) de la Ley de Transparencia, haciendo entre de las proyecciones de población utilizadas en Casen 2015. Las proyecciones de población, las que se encuentran a nivel de comuna y área (urbana y rural) para 324 comunas de 346 posibles. ,

RESUELVO:

1° ACCEDASE PARCIALMENTE a la solicitud de información, poniendo a disposición del usuario las Proyecciones utilizadas para la realización de la Encuesta Casen 2015, generadas con fecha 30 de noviembre de



2015, las cuales contienen la desagregación solicitada para 324 de 346 comunas posibles.

2° DENIÉGASE la solicitud de acceso a información pública N° AH007T0003863, de fecha 11 de enero de 2018, respecto a aquellas variables no cubiertas con la información puesta a disposición del usuario, de conformidad al artículo 21° N° 1 literal c) de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución a la dirección de correo electrónico indicado por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma, conforme con lo dispuesto en el artículo 12° de Ley de Transparencia y 37° del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, habida cuenta que la peticionaria expresó en la solicitud su voluntad de notificarse mediante comunicación electrónica, de todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información.

4° En conformidad con los artículos 24° y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

5° INCORPÓRASE la presente Resolución Exenta denegatoria, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados del Instituto Nacional de Estadísticas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARÍA MERCEDES JERIA CÁCERES
Directora Nacional (S)
Instituto Nacional de Estadísticas



- Dirección Nacional, INE
- Cristián Ayala Armanet [caayala@gmail.com]
- Subdepto. Información Ciudadana, INE
- División Jurídica, INE
- Oficina de Partes, INE

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado para el organismo Instituto Nacional de Estadísticas (INE)** con fecha **11/01/2018** con el N°: **AH007T0003957**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico **caayala@gmail.com**



La fecha de entrega de la respuesta es el **08/02/2018** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Instituto Nacional de Estadísticas (INE)** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AH007T0003957** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Instituto Nacional de Estadísticas (INE)
Región	Región Metropolitana
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	caayala@gmail.com
Solicitud	Solicito información demográfica comunal en el que se distinga población urbana y población rural. En específico, el número de habitantes estimados en áreas urbanas y rurales de cada comuna de Chile. Esta información debe estar disponible para el diseño de la encuesta Casen.
Observaciones	Las proyecciones poblacionales actualizadas en 2014 por INE existe la distinción urbano/rural a nivel regional y no a nivel comunal. Hay proyecciones comunales por sexo y edad pero no se distingue el área. Esta información es de utilidad para el diseño y distribución de casos en encuestas poblacionales.
Archivos adjuntos	
Formato deseado	Excel
Solicitante inicia sesión en Portal	SI
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	Cristián
Apellido Paterno	Ayala
Apellido Materno	Armanet

Datos del apoderado	
Nombre	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	

Dirección	
Calle	
Numero	
Departamento	
Región	- Sin especificar -
Comuna	- Sin especificar -